



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las veintitrés horas veinticinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano colegiado se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-559/2018**, mismo que será analizado en próxima sesión privada.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los medios de impugnación **SUP-JDC-571/2018** a **SUP-JDC-575/2018**, **SUP-JRC-213/2018**, **SUP-JE-59/2018**, **SUP-JE-65/2018**, **SUP-JE-66/2018**, **SUP-REC-1845/2018** y **SUP-REC-1846/2018 acumulados**, así como **SUP-AG-134/2018**, **SUP-SFA-79/2018**; asimismo, a los incidentes de los juicios **SUP-JDC-521/2018**, **SUP-JDC-522/2018** y **SUP-JLI-8/2018**.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el juicio ciudadano **SUP-JDC-575/2018**, somete a consideración de la Sala el proyecto respectivo, en los términos siguientes:

SUP-JDC-575/2018

PRIMERO. Es improcedente conocer, *per saltum*, el juicio ciudadano al rubro identificado.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa al procedimiento administrativo, de la competencia de la Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Remítanse las constancias originales del expediente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previa copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional.

Tomada la votación, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los recursos de reconsideración **SUP-REC-1845/2018** y **SUP-REC-1846/2018 acumulados**, somete a consideración de la Sala el proyecto respectivo. En el proyecto se propone lo siguiente:

SUP-REC-1845/2018 Y ACUMULADO

ÚNICO. Remítase el escrito presentado por **Pedro Pablo Enríquez Pérez** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las demás constancias atinentes.

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-JDC-571/2018**, **SUP-JDC-572/2018** y **SUP-AG-134/2018**, así como en los incidentes de los juicios **SUP-JDC-521/2018**, **SUP-JDC-522/2018** y **SUP-JLI-8/2018**, expuso la motivación y fundamentación de los proyectos, en los cuales propone:

SUP-JDC-571/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa al procedimiento administrativo, de la competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Remítanse las constancias originales del expediente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previa copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional.

SUP-JDC-572/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa al procedimiento administrativo, de la competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Remítanse las constancias originales del expediente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previa copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional.



SUP-AG-134/2018

PRIMERO. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es competente para conocer de la denuncia que originó el presente conflicto competencial.

SEGUNDO. Remítanse las constancias a la referida autoridad electoral local, para los efectos precisados en esta ejecutoria, previa copia certificada que se deje en autos.

SUP-JDC-521/2018

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PRIMERO. Es **infundado** el incidente promovido por Saúl Fernando López Maldonado, en relación con el cumplimiento del acuerdo plenario emitido por la Sala Superior el veinticuatro de octubre, en el expediente **SUP-JDC-521/2018**.

SEGUNDO. En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

SUP-JDC-522/2018

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PRIMERO. Es **infundado** el incidente promovido por Agustín Ángel Barrera Soriano, en relación con el cumplimiento del acuerdo plenario emitido por la Sala Superior el veinticuatro de octubre, en el expediente **SUP-JDC-522/2018**.

SEGUNDO. En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

SUP-JLI-8/2018

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. Es **fundado** el incidente promovido por Rogelio Carreón Macías, en relación con la ejecución de la sentencia emitida por la Sala Superior el veintinueve de mayo, en el expediente **SUP-JLI-8/2018**.

SEGUNDO. El Instituto demandado deberá cumplir con lo resuelto en los términos que se han precisado.

Al no existir alguna intervención, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Acto seguido, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los juicios **SUP-JDC-573/2018**, **SUP-JRC-213/2018**, **SUP-JE-66/2018** y **SUP-SFA-79/2018**, somete a consideración los proyectos respectivos, en los siguientes términos:

SUP-JDC-573/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa al procedimiento administrativo, de la competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Remítanse las constancias originales del expediente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previa copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional.

SUP-JRC-213/2018

ÚNICO. Se **reencauza** el escrito presentado por MORENA a la Sala Regional Monterrey para los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario.

SUP-JE-66/2018

PRIMERO. Esta Sala Superior **es competente** para conocer el juicio electoral.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio electoral.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a efecto de que, en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelva lo que proceda conforme a derecho.

CUARTO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

SUP-SFA-79/2018

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción planteada por el solicitante.

SEGUNDO. Remítanse las constancias de los expedientes a la Sala Regional Monterrey, a efecto de que conozca y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad.

Posteriormente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en los juicios **SUP-JDC-574/2018** y **SUP-JE-59/2018**, somete a consideración del pleno de esta Sala Superior los proyectos respectivos. En los proyectos se propone:

SUP-JDC-574/2018

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa al procedimiento administrativo, de la competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Remítanse las constancias originales del expediente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, previa copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional.

SUP-JE-59/2018

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral es la autoridad competente para conocer el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse las constancias al referido órgano para que emita el pronunciamiento correspondiente.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad.

Finalmente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio electoral **SUP-JE-65/2018**, somete a consideración el proyecto respectivo, en los siguientes términos:

SUP-JE-65/2018

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León a efecto de que resuelva lo que proceda conforme a derecho.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

Tomada la votación por la Secretaría General de Acuerdos, el proyecto se aprueba por unanimidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día de la fecha se declara concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE

